



Para responder cite: 202103003079

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

AUTO No. 040 de 2021
Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021

Caso	03
Asunto	Corrección oficiosa de errores de digitación del Auto No. 033 de 2021

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante Sala de Reconocimiento, Sala o SRVR)¹, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, corrige de oficio algunos errores encontrados, con posterioridad a su notificación, en el Auto No. 033 de 2021, mediante el cual se puso en conocimiento público la priorización interna del Caso 03 denominado “muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”.

I. CONSIDERACIONES

1. La Sala de Reconocimiento profirió el Auto No. 033 de 12 de febrero de 2021 por medio del cual se hizo pública la estrategia de priorización interna del Caso 03. Con posterioridad a la notificación, la Sala identificó algunos errores involuntarios de digitación en algunas de sus cifras, que no fueron advertidas al momento de consolidar la versión final de la providencia, pero que en nada modifican la cifra de 6.402 señalada por esta Sala, relativa al universo provisional de hechos en análisis del Caso 03.
2. Dada la cláusula de reenvío establecida en el artículo 72 de la Ley 1922 de 2018 que dispone que “[e]n lo no regulado en la presente ley, se aplicará la Ley 1592 de 2012, Ley 1564 de 2012, Ley 600 de 2000 y la Ley 906 de 2004, siempre y cuando tales remisiones se

¹ El presente auto de corrección oficiosa se emite por parte de las magistradas y magistrado que emitieron el auto No. 033 de 12 de febrero de 2021.

ajusten a los principios rectores de la justicia transicional”, y en virtud de que estas correcciones no se encuentran previstas en las Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz, procederá esta Sala a aplicar lo dispuesto en el artículo 286 según el cual toda providencia puede ser corregida en cualquier tiempo por el juez, entre otras situaciones, “en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

3. Dado el impacto de dichas cifras en una clara comprensión de las consideraciones que llevan a la Sala a la priorización del territorio de Casanare y la Provincia de la Libertad, y sus dimensiones del fenómeno, con fundamento esta disposición, la Sala de Reconocimiento procederá a corregir de oficio los errores en las cifras incluidas en el Auto No. 033 de 12 de febrero de 2021, en particular las incluidas en los numerales 90, 92 y 96 del apartado de consideraciones.

4. El numeral 90 señala:

90. Por otra parte, el comportamiento de las unidades adscritas a la Cuarta División, en particular de la BR7 y la BR16, condujo a la Fiscalía a adelantar investigaciones contra al menos un general, un coronel y 53 mayores. También adelantó 276 investigaciones contra 1.247247 miembros de las unidades que conformaban esta División².

5. Así, la cifra a la que se refieren las fuente mencionadas respecto al número de investigados de la Cuarta División corresponderían a 1.247, no 1.247247.

6. El numeral 92 señala:

92. En lo que respecta al territorio de la Brigada XVI, para el periodo comprendido entre enero de 2005 y diciembre de 2008, se reportaron por parte de esta unidad un total de 24324 resultados de muertes en combate³, de los cuales, a partir del cruce con la base de datos construida por la Sala de Reconocimiento con los informes e información copiada en el marco del caso 03, se han podido identificar 7279 muertes cuestionadas (algunas de estas ya han sido determinadas por las autoridades judiciales o disciplinarias como muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate) asociadas a 9197 hechos, la mayoría concentrados en los municipios de Aguazul (21,8%), Yopal (13,77%) y Monterrey (10,22%), y, en una menor proporción, en los municipios de Támara, Tauramena, Paz de Ariporo y Hato Corozal, los cuales tuvieron, cada uno, una participación entre el 6 y el 99%⁴.

² Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional. Op. Cit. Pág. 5.

² Colombia. Fiscalía General de la Nación. Op. Cit. Pág. 79.

³ Ministerio de Defensa Nacional, Reporte de resultados operacionales entregados a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, agosto de 2018.

⁴ SRVR, Relación de hechos BR16.

7. Así, y tal como se puede contrastar con la tabla 7 incluida en esta providencia, el total de resultados en análisis para esta unidad correspondería a 326, y se estarían estudiando 275 muertes cuestionadas en 193 hechos. Por su parte, la participación de los hechos en los municipios de Támara, Tauramena, Paz de Ariporo y Hato Corozal, oscila entre el 6% y el 9%.

8. Finalmente, el numeral 96 señala:

96. Además de la información extraída de los informes de la Fiscalía y de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, que dan cuenta de la investigación de estos hechos en la justicia ordinaria, diferentes organizaciones se han pronunciado sobre la dimensión y el impacto que tuvieron las conductas en el departamento del Casanare, la Provincia de la Libertad y Arauca. Se ha indicado en el informe del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos y se ha hallado en las investigaciones adelantadas por la Fiscalía que la más importante proporción de estas víctimas eran campesinos⁵ o se dedicaban a labores informales del campo, y que otras habían tenido algún vínculo con grupos armados al margen de la ley o contaban con antecedentes penales. Unos pocos habían tenido vínculos con el Ejército, por la prestación del servicio militar⁶, habían servido como informantes⁷ o habían hecho parte de la Fuerza Pública⁸. Si bien no es estadísticamente significativo, dentro de las más de 7270 víctimas se encontraron dos adultos mayores (uno de 84 años), dos personas en situación de discapacidad, habitantes de calle, personas señaladas de tener consumo problemático de drogas, y personas vinculadas al ejercicio de la política o líderes sociales⁹.

9. El universo correspondería a más de 270 víctimas y no 7270, como figura en la versión inicial publicada por la Sala de Reconocimiento.

10. Lo anterior, en nada modifica la cifra de 6.402 señalada por esta Sala, relativa al universo provisional de hechos en análisis del Caso 03, al tratarse de errores derivados de digitación y ajustes finales del documento.

En virtud de las anteriores consideraciones, en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas,

⁵ Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos – CSPP. Op. Cit. Pág. 5.

⁶ Este es el caso de Wilfredo Acevedo (BR16_26).

⁷ Este es el caso de Javier Estévez Rincón (BR16_18).

⁸ Este es el caso de Óscar Moreno Moreno (BR16_36), que había sido patrullero de la Policía Nacional.

⁹ SRVR, Relación de hechos BR16.

II. RESUELVE

Primero. – CORREGIR los numerales 90, 92 y 96 del apartado de consideraciones del Auto No. 033 de 12 de febrero de 2021, de acuerdo con lo expuesto previamente.

Segundo. – COMUNICAR el contenido de la presente providencia a los sujetos procesales e intervinientes especiales reconocidos en el marco del Caso 03.

Tercero. – Contra esta decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D. C., a los tres (3) días del mes de marzo de 2021



NADIEZHDA HENRÍQUEZ CHACÍN

Magistrada Presidente de Sala



BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO

Magistrada Vicepresidente de Sala



CATALINA DÍAZ GÓMEZ

Magistrada



JULIETA LEMAITRE RIPOLL

Magistrada



OSCAR PARRA VERA

Magistrado